

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANB2022000030

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Definitiva a Beneficiarios

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20221025BN5049911470** de fecha **25 de Octubre de 2022**, con ocasión del fallecimiento del (de la) docente **TORRES TORRENEGRA NELSON** (Q.E.P.D), quien se identificaba con **C.C. No. 8.600.025**, y se desempeñaba como docente de vinculación **Nacionalizado**, en el (la) **I.E. JOSE DAVID MONTEZUMA RECUERO**, de Repelon (Atl), el (la) señor (a) lucia ines ortega oliveros identificado(a) con C.C. No 22662240 en calidad de Esposa/Compañera, marlin greis torres ortega identificado(a) con C.C. No 22613184 en calidad de Hija; solicita(n) el reconocimiento y pago de una Cesantía

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
22662240	lucia ines ortega oliveros	62	Esposa/Compañera
22613184	marlin greis torres ortega	43	Hija

Que el (la) docente **TORRES TORRENEGRA NELSON** identificado(a) con la **C.C. No. 8.600.025**, falleció el **15 de Junio de 2021**, conforme al Registro Civil de Defunción N° 08610701 del **16 de Junio de 2021** expedido por Registraduría Nacional del estado Civil.

Que se publicó aviso de prensa en Diario La Libertad.

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Registro Civil de Matrimonio o Declaración
Registro Civil de Nacimiento Beneficiario
Registro civil de defunción del educador
Certificado de Anticipos
Publicación de Edictos
Registro civil de nacimiento del educador
Documento de Identidad Beneficiarios
Certificado de Cuenta Bancaria
Paz y Salvo

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2022000030 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente TORRES TORRENEGRA NELSON identificado(a) con C.C. número 8.600.025 ".

Que según certificación laboral y salarial validado en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente, **TORRES TORRENEGRA NELSON(Q.E.P.D.)** identificado (a) con C.C. No. **8.600.025** ha prestado sus servicios durante un total de 14.483 días, tiempo que tiene aplicado el descuento por ausentismos que fue de 0 día(s), y presenta su retiro por causa de: **Fallecimiento** a partir del **15 de Junio de 2021**, según **Resolución 0847** del **16 de Junio de 2021**.

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

TOTAL CESANTÍAS	VALOR
Factor Sueldo Basico	\$ 2.117.751
Factor Bonif. Mensual Docentes	\$ 32.247
Factor Bonificacion Pedagogica	\$ 33.531
Factor Prima de Vacaciones	\$ 90.643
Factor Prima de Navidad	\$ 188.839
Factor Prima de Servicios	\$ 85.995
Ingreso Base Liquidación	\$ 2.549.006
Total Cesantías Retroactivas	\$ 102.547.927

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN

\$ 2.549.006

DÍAS

14.483

TOTAL CESANTÍAS

\$ 102.547.927

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente (Q.E.P.D) se le han cancelado cesantías así:

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Compra de Vivienda/Lote	264	16/05/2011	28/11/2011	\$ 38.181.364
Compra de Vivienda/Lote	779	14/09/2017	26/10/2017	\$ 27.357.619

TOTAL ANTICIPOS Y PAGOS DE CESANTÍAS

\$ 65.538.983

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$65.538.983) PESOS M/Cte**, por concepto de avances de cesantías.

Que según la solicitud presentada, los beneficiarios de la prestación son:

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2022000030 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente TORRES TORRENEGRA NELSON identificado(a) con C.C. número 8.600.025 ".

TIPO	NÚMERO	NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
C.C.	22662240	lucia ines ortega oliveros	Esposa/Compañera	50 %
C.C.	22613184	marlin greis torres ortega	Hija	50 %

Que de conformidad al artículo 2.2.32.7 del Decreto 1083 de 2015, el cual reglamenta el decreto 3135 del 1968 se trasmite el derecho de Cesantía definitiva por fallecimiento a los herederos.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y Pagar la cesantía definitiva al (a los) beneficiario (s) **lucia ines ortega oliveros identificado(a) con C.C. No 22662240 en calidad de Esposa/Compañera, marlin greis torres ortega identificado(a) con C.C. No 22613184 en calidad de Hija**, por fallecimiento del docente; **TORRES TORRENEGRA NELSON (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. No. **8.600.025**, y se desempeñaba como docente de vinculación **Nacionalizado** en el (la) **I.E. JOSE DAVID MONTEZUMA RECUERO**, la suma de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE(\$102.547.927) PESOS M/Cte**, lo anterior le corresponde por el tiempo de servicios como docente de vinculación **nacionalizado**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$65.538.983) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, del saldo páguese el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$37.008.944) PESOS M/Cteal** (a los) beneficiario (s) **lucia ines ortega oliveros identificado(a) con C.C. No 22662240 en calidad de Esposa/Compañera, marlin greis torres ortega identificado(a) con C.C. No 22613184 en calidad de Hija**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
22662240	lucia ines ortega oliveros	62	Esposa/Compañera
22613184	marlin greis torres ortega	43	Hija

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2022000030 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente TORRES TORRENEGRA NELSON identificado(a) con C.C. número 8.600.025 ".

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 23/11/2022

Elaboró: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co